

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 1 de junio de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	CAMBIO OFICIAL
	Compra	PREFERENTE Compra
Francos	4,016	3,024
Liras	44,13	—
Dólares	10,95	—
Liras	3,12	—
Francos suizos	254,36	381,52
Reichsmark	—	—
Francos belgas	25,00	—
Florines	12,75	319,12
Escudos	44,13	—
Pesos moneda legal	2,60	—
Id Turismo	—	3,90
Coronas surc.	3,05	4,57
Id danesa	2,295	3,44
Pesos chilenos	35,46	—

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Comisión para la venta de material automóvil y repuestos

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta a la baja de varios camiones, camionetas, furgonetas y turismos, en estado de rodaje y reparación, el día diez de junio, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil, Cea Bermúdez, número 3, teniendo como tope máximo el precio de tasa.

Pueden examinarse los vehículos los días 4, 6, 7, 8 y 9 de dicho mes en una de las naves del mencionado Parque Móvil.

El acta de tasación estará expuesta en el tablón de anuncios del Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día 9.

941—O.

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR DE VAPOR, UNA MÁQUINA DE LAVAR Y UN SECADOR DE VAPOR.

Aprobada por la Superioridad la adquisición de las citadas máquinas con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», a los veinte días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» o al siguiente, si no fuese hábil, se celebrará la subasta en el despacho del señor Director del Establecimiento, a las doce horas, bajo la presidencia del citado señor Director, en el Hospital Militar de esta plaza.

Durante media hora el Tribunal admitirá pliegos, que se presentarán en sobre cerrado y ajustados al modelo de proposición que se detalla: continuación.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y relación del material están a disposición de quien los solicite en las oficinas de la Administración del Hospital Militar en las horas hábiles de trabajo, de nueve a una y de cinco a siete.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército («D. O.» número 12), Orden de 10 de enero de 1931, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911, Ley de Protección a la Industria Nacional y demás condiciones complementarias.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en calle número

to (en nombre propio o como apoderado de hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la adquisición por el Hospital Militar de Ceuta de un generador de vapor, una máquina de lavar y un secadero a vapor, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece al precio de pesetas (detalle por unidad, en letra y números).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago, importante pesetas que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características de las máquinas que ofrece, detallando los materiales empleados para su comprobación, si procede.

5.º Lugar de fabricación y nombre del fabricante.

6.º Fecha y firma del licitador o persona legalmente representante.

7.º La oferta se hará en papel de la clase octava.

8.º El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los señores adjudicatarios.

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la adquisición de una caldera de vapor sistema «Field», una máquina de lavar y una cámara secadora de diez celdas, para el Lavadero mecánico.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas, y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a estas los siguientes documentos:

a) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

b) Último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los solicitantes comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá a la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo de alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeción contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del servicio.

c) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

d) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

e) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice núm. 12) y a las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 581 y 109).

f) Declaración por la que se obliga al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fo-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

mento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 35), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

g) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1938 («C. L.» núm. 44).

h) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

i) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios, de reserva o retirados, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberá justificarse documentalmente.

j) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando las ofertas lo sean de una Empresa o Sociedad, y en otros casos, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los solicitantes acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justificuen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma

equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y necno extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 (BOLETÍN OFICIAL «EL ESTADO» núm. 221 y «Diario Oficial» núm. 175). La citada garantía podría consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido y se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá mas que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talon del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se reñeran a las imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Septima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no llegaran a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de los pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus respectivas proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviere la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativa para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, año 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo establecido en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le

notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorga, siendo de su cuenta el abono de impuestos que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que al precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición octava de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que lo estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de aforo y puerto, practaje y carestía de las mercancías o subidas de las tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provincial, o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los materiales contratados se verificará en los almacenes del Hospital Militar de Ceuta, previo el reconocimiento que establece la condición octava de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Hospital Militar de Ceuta, con cargo a los créditos disponibles de la sección cuarta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto único del actual ejercicio de 1949, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» núm. 265).

Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o sus representantes, dado a conocer al Director del Hospital, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle, se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimotava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución y bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el cumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga de plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, el hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y, de no verificarla en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sea precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán derecho aquéllos a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1936 («Diario Oficial» núm. 349, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27 sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Ceuta, 5 de marzo de 1949.—El Comandante Interventor, José Luis Sauquillo.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la adquisición de una caldera de vapor sistema «Field», una máquina de lavar y una cámara secadora de diez celdas, con destino al Lavadero mecánico de este Establecimiento, con cargo al presupuesto de 1949, dispuesto por la Superioridad en 4 de febrero de 1949.

Primera. Se saca a subasta la adquisición de una caldera de vapor sistema Field, una máquina de lavar y una cámara secadora de diez celdas para el Lavadero mecánico de este Hospital, comprendida en el proyecto aprobado por la Superioridad, siendo el importe total de la ejecución de ella de ciento dieciocho mil (118.000) pesetas.

Segunda. Las características de la caldera de vapor que ha de adquirirse serán las siguientes:

a) Una caldera generadora de vapor, vertical, sistema Field. — Cuerpo cilíndrico:

Diámetro, 1.100 mm.

Altura, 2.300 mm.

Altura total de la caldera, 2.8850 mm.

Número de tubos, 58.

Diámetro exterior de los tubos, 58 mm.

Presión de la caldera, 12 atm.

Presión de trabajo, 6 atm.

Superficie de calefacción, 12 m².

Producción aproximada de vapor por hora, 190 kg.

Consumo aproximado de carbón por hora, 26 kg.

Provista de tapón fusible de seguridad. Incluidos todos sus accesorios, nivel, válvulas de seguridad, de vaciado, de salida de vapor, de retención, herramientas para el hogar, etc., y los elementos de alimentación reglamentarios.

Las características de la máquina de lavar serán las siguientes:

b) Una máquina de lavar por vapor de alta presión. Serie B, tamaño I. Con motor eléctrico de corriente trifásica 220 voltios 50 períodos. Tambor interior de cobre:

Diámetro, 700 mm.

Longitud, 1.000 mm.

Cabida aproximada de ropa seca, 50 kg.

Fuerza del motor, 1 c. v.

Consumo aproximado de jabón por operación, 2 kg.

Consumo aproximado de lejía líquida, dos litros.

Consumo aproximado de vapor por operación, 18 kg.

Características de la cámara secadora de diez celdas:

c) Una cámara secadora de diez departamentos con calefacción de vapor de alta presión.

Frente de bastidores correderos, con colgadores, guías interiores y exteriores, baterías de calefacción, condensación, etcétera. Medidas interiores:

Altura, 2.200 mm.

Anchura, 4.000 mm.

Profundidad, 2.250 mm.

Rendimiento aproximado de ropas secas por hora, 100 kg.

Consumo aproximado de vapor hora, 54 kg.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad por lotes.

Cuarta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisas para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida, necesita que se le faciliten. En este caso deberán imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos de la cantidad, calidad, etc., que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella corresponda, y en un plazo brevísimo, que le será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Hospital Militar de Ceuta de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas.

Quinta. Ningún oferente podrá hacer proposiciones en cantidad mayor a la de su capacidad industrial, teniendo para ello en cuenta los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquella por el certificado de cupo disponible, extendido por los Sindicatos Nacionales respectivos. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Sexta. Los materiales que se adquieran han de ser de producción nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Séptima. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace con tal) será como máximo el de treinta (30) días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se em-

deparará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Octava. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones técnicas, teniendo derecho el adjudicatario a presenciar tales reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes del Hospital Militar de Ceuta (carretera de Ceuta-Tetuán).

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Hospital, en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Novena. En caso de rechazarse alguna partida, esta quedará en el Hospital a disposición de la superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechace.

Si alguna partida debe ser repuesta, quedará afechada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rija en esta subasta se establece por incumplimiento del plazo.

Décima. En el precio límite de esta adquisición (118.000 pesetas) estarán incluidos los impuestos de Uso y Consumo que tuviesen o tengan designados esta clase de materiales.

Décimoprimer. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública del primero de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Ceuta, 5 de marzo de 1949.—El Comandante Jefe de los Servicios de Intendencia, F. Barrillo de Albornoz.

389—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALICANTE

MEJORA DE INDUSTRIA

Peticionario: Hijos de Marcos Lloret y Compañía.

Emplazamiento: Villajoyosa. San Antonio, 46.

Objeto de la mejora: Instalación en una fábrica de chocolates de la siguiente maquinaria: Un refinador de 22 x 50. Un mezclador. Un motor del refinador de 10 H.P. Un motor para el mezclador de 5 H.P.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, 21).

Alicante, 24 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Mayo.

1.283—O.

HUESCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Electra Jacetana, S. A.

Dirección: Mayor, núm. 44. Jaca.

Objeto de la industria: Instalación de una línea eléctrica trifásica, a 10.000 V., desde Arañones, Canirans, al Ibon de Ip.

Producción: Esta línea transportará 300 KVA., al objeto de atender las necesidades del aprovechamiento hidroeléctrico del Ibon de Ip, que se está construyendo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco, número 22, y por duplicado.

Huesca, 7 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez Gil de Bretón.

2.782—O.

J A E N

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Baltasar Lara Navarrete.

Domicilio: Ubeda. Carrera, 5.

Objeto de la petición: Instalar en la fábrica de aceite que lleva en arrendamiento, sita en Garciez: Una prensa hidráulica de 20 cm. de diámetro de pistón. Una lavadora. Dos motores eléctricos de 6 H.P. Dos motores eléctricos de 3 H.P. Producción: Aceite, 230.000 kilos por campaña.

En esta industria se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos por duplicado y debidamente reintegrados que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, número 4.

Jaén, 18 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.

2.800—O.

TARRAGONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Rosendo Solé Vallverdú, con domicilio en la calle del Generalísimo, número 5, de la ciudad de Valls.

Objeto de la ampliación: Poner en funcionamiento en su taller de serrería de maderas, establecida en el domicilio antes indicado, otra sierra cinta ya existente, y anterior al año de 1936, así como maquinaria auxiliar.

Producción: La actual capacidad de producción de esta industria para el aserrado de madera en rollo se duplicará.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presente los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 20 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

2.776—O.

VALENCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE TABLEROS DE CHAPA

Peticionario: Don Francisco Sevilla Ribera.

Domicilio: Valencia, calle Doctor Sancho Bergón, 7.

Objeto: Instalar un torno para cortar chapa, de 1,20 metros.

Producción: 30.000 metros cuadrados de tableros anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos

que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7, Valencia.

Valencia, 17 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.788—O.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionaria: Doña Julia Iranzo Gabaldón.

Domicilio: Calle Real, núm. 20. Utiel.

Objeto de la industria: Cinematógrafo, instalado en la calle de García Berlanga, número 9, en Utiel.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 7.

Valencia, 19 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.789—O.

Peticionario: «ILGE».

Domicilio: Valencia, calle Alicante, número 21.

Objeto: Fabricación de artículos de caucho regenerado.

Producción: De 50 a 160 kilogramos diarios de sellos, planchas, arandelas, etc.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7, Valencia.

Valencia, 21 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.790—O.

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA DE RECTIFICADO DE PIEZAS PARA AUTOMÓVILES

Peticionario: Don Francisco Giné y Bresó.

Domicilio: Valencia, calle Almirante Cadarso, 15.

Objeto: Instalación de una rectificadora de válvulas, dos de cilindros y una de cigüeñales.

Producción: Reparaciones diversas, por valor de 180.000 pesetas anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 21 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.

2.791—O.

VIZCAYA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Don José María Aguirreche Arteaga.

Objeto de la petición: Instalar un centro de transformación de 5 KVA. a 5.000/130 V. en el barrio de Elordúy (Munguía) para alumbrado de dicha barriada.

Las materias primas serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Gran Vía, 45).

Bilbao, 14 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, L. Fernández Tapia.

1.284—O.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS

LERIDA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Habiendo transcurrido más de un año desde la fecha del último trámite del expediente promovido por don Enrique Taragona, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, derivada de la de Bellcaire a Penellas y destinada a los pueblos de Bellmunt, Mongay y Cubells, esta Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Real Decreto de 15 de febrero de 1913, ha resuelto declarar caducado dicho expediente.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esta jurisdicción, en el término de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Real Decreto.

Lérida, 25 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. Cabredo.
1.276-O.

Habiendo transcurrido más de un año desde la fecha del último trámite del expediente promovido por don Antonio Sarlé, en solicitud de que se proceda al registro e inspección de una línea de transporte de energía eléctrica, que pretende establecer entre Aytora y Sosos, esta Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Real Decreto de 15 de febrero de 1913, ha resuelto declarar caducado dicho expediente.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción, en el término de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Real Decreto.

Lérida, 25 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. Cabredo.
1.277-O.

Habiendo transcurrido más de un año desde la fecha del último trámite del expediente promovido por don Antonio Sarlé, en solicitud de autorización para cruzar con una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión la carretera provincial de Alcarrás a Serós, esta Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Real Decreto de 15 de febrero de 1913, ha resuelto declarar caducado dicho expediente.

Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de esta jurisdicción, en el término de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Real Decreto.

Lérida, 25 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, F. Cabredo.
1.278-O.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Negociado Personal.—Peones Camineros del Estado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943, el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de ingreso en este Cuerpo, para cubrir una plaza vacante en las carreteras del Estado de esta provincia y seis plazas de aspirantes en expectativa de ingreso, visto el resultado de los exámenes, sometió a la aprobación de la Dirección

General de Caminos la siguiente relación, por el orden de méritos que a continuación se mencionan, la cual, aprobada por el citado Organismo, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia a los efectos consiguientes.

Relación de los aspirantes a Peones-Camineros clasificados aptos y que les corresponde plaza en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo de Peones Camineros a cubrir vacantes

1. D. Silvestre Bethencourt Lotenzo.

Grupo de aspirantes de Peones Camineros en expectación de ingreso

1. D. Rosendo Torres Martín.
2. D. José Felipe Díaz.
3. D. Victor Brito González.
4. D. Andrés Zapata Alvarez.
5. D. Teodoro Francisco Hernández.
6. D. Nemesio Ramos Ramos.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Beida.
1.282—O.

SERVICIOS HIDRAULICOS

NORTE DE ESPAÑA

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica las peticiones que se reseñan en las siguientes notas:

Nombre del peticionario: Frutos de Asturias «Enob», S. A.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Quince litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Valle.

Término municipal en que radicarán las obras: Piloña (Oviedo).

1.280—O.

Nombre del peticionario: Don Manuel Fernández Valle.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Ciento cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Navelgas.

Término municipal en que radicarán las obras: Tineo (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusiva, a la de publicación de los presentes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberán los peticionarios presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que las peticiones que se anuncian o sean incompatibles con ellas. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 19 de mayo de 1949.—El Ingeniero Director (ilegible).

1.281—O.

A Y U N T A M I E N T O S

CUENCA

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 del actual, y conforme a proyecto aprobado, se abre concurso por plazo de diez días hábiles en razón de urgencia, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para adjudicación de las obras de saneamiento y alcantarillado de la calle B del barrio de los Tiadores Bajos, en esta capital, cuyo tipo de contratación es el de trescientas noventa y cuatro mil quinientas treinta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (394.537,55), a que asciende el presupuesto total.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, a partir de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva.

La fianza provisional para poder optar al concurso se ha fijado en el dos por ciento del presupuesto total, y la definitiva, en el cuatro por ciento.

El Ayuntamiento podrá elegir libremente la proposición que estime más ventajosa a los intereses municipales o desecharlas todas si, a su juicio, carecieren de las condiciones exigidas, entre las que se tendrán en cuenta la capacidad técnica y económica del concursante.

El proyecto completo estará de manifiesto en el Negociado Administrativo de Obras de la Secretaría Municipal en días y horas hábiles de oficina, admitiéndose las proposiciones desde el siguiente día hábil al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta la una y media de la tarde del en que termine el plazo señalado.

Dichas proposiciones se presentarán en sobres cerrados y lacrados, reintegradas con póliza del Estado de 4,75 pesetas, acomodadas al modelo de proposición que al final se inserta, acompañándose a las mismas la cédula personal del licitador o documento de identidad que le sustituya, el poder, si éste concurre en representación de persona o Entidad distinta, carta de pago acreditativa de haber hecho el depósito provisional del 2 por 100 en Arcas municipales o en la Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado, a disposición de este Ayuntamiento; justificantes de hallarse al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales, certificaciones o documentos justificativos de haber realizado obras análogas con anterioridad, especialización en las mismas, mayor número de años en esta clase de actividades con beneplácito de Corporaciones, Entidades, etc.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

No se abonará al contratista que resulte adjudicatario de estas obras cantidad alguna hasta después de haberse llevado a efecto la recepción provisional de las mismas.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en los pliegos de condiciones correspondientes serán de aplicación a este concurso las prescripciones del Reglamento de contratación municipal, de 2 de julio de 1924.

Cuenca, 24 de mayo de 1949.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número de fecha y de las condiciones que se exigen para la adjudicación

cañon mediante concurso de las obras de «Saneamiento y alcantarillado de la calle B del barrio de los Tiradores Bajos», en la ciudad de Cuenca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría a emplear en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

934—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Extraviado resguardo de depósito número A-80.248, de pesetas nominales 6.000 en Cédulas Banco Hipotecario España 4,50 por 100, a favor de Asociación de Ingenieros de Montes, se expedirá duplicado, según determinan los artículos cuarto y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.
2.807-P.

Extraviado resguardo de depósito número I-80.139, de pesetas nominales 54.000, en Interior 4 por 100, a favor de doña María de las Nieves Maté Pérez, se expedirá duplicado, según determinan los artículos cuarto y 42 del Reglamento de este Banco, salvo reclamación de tercero notificada al Establecimiento dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de mayo de 1949.—El Vice-secretario general, Emilio Méndez.
2.806-P.

BANCO GUIPUZCOANO

MADRID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 14.222, expedido por este Banco a favor de doña Mercedes Hurtado de Amézaga y Caballero, comprensivo de veintinueve Obligaciones Marruecos 5 por 100, 1910, se expedirá duplicado si, transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, no se recibe reclamación de tercero, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—El Subdirector, J. Usobiaga.
2.786-P.

PORTLAND VALDERRIVAS, C. M. A.

A partir del 1 de junio próximo quedará abierto en el Banco Guipuzcoano el pago del cupón número 33 de las acciones de esta Sociedad, por pesetas 25, impuestos a deducir, resto del dividendo acordado en la Junta general de señores accionistas por el ejercicio de 1948.—Portland Valderrivas, C. M. A.: P. P. (ilegible).

2.844—P.

INMOBILIARIA MACAR, S. A.

BILBAO

Por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, queda abierta, en el domicilio social, María Díaz de Haro, 65, primero, en Bilbao, la suscripción a la par de 1.352 acciones al por-

tador, serie B, de 500 pesetas cada una, de la «Inmobiliaria Macar, S. A.» totalmente desembolsadas.—El Presidente.

2.819—P.

CADENAS Y FORJADOS, VIUDA E HIJOS DE ARREGUI, S. A.

BILBAO

Por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, queda abierta, en el domicilio social, José María de Olavarría, 1, segundo, en Bilbao, la suscripción a la par de 2.000 acciones nominativas, de 500 pesetas cada una, de «Cadenas y Forjados, Viuda e Hijos de Arregui, S. A.», con desembolso del 50 por 100.—El Consejero-Delegado.

2.818—P.

LA PAPELERA ESPAÑOLA, C. A.

BILBAO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que a partir del día 15 del corriente mes de junio y contra entrega del cupón número 75, se pagará, libre de impuestos, el dividendo acordado repartir como complementario del satisfecho a cuenta en el mes de diciembre último, con cargo a los beneficios obtenidos por la Sociedad durante el pasado ejercicio de 1948, previo cumplimiento por parte de los señores accionistas de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes.

El pago se efectuará en el domicilio social, calle de Coñón de Larreátegui, número 26, de esta capital, y en los establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco de Comercio y Banco de Vizcaya.

Pamplona: La Vasconia, Crédito Navarro y Banco de Bilbao.

San Sebastián: Banco de Bilbao, Banco Guipuzcoano, Banco de San Sebastián y Banco Urquijo.

Bilbao, 1 de junio de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio de Arteche y Villabaso.

2.816—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTOS

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1, Decano, de esta capital, en el procedimiento sumario que, con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se tramita a instancia de don Teodosio Valentín Coca contra doña María Luisa Mumberg y sus seis hijos, en reclamación de préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas, por separado, que son las siguientes:

1.ª Terreno con riego propio, poblado de castaños, distintos frutales y pinos, con dos manantiales de agua potable, al sitio denominado Calamón, existiendo dentro del área de esta finca dos casas: una, un hotel, y otra, vivienda de guarda.

2.ª Terreno murado de pared de piedra, con olivas, higueras y castaños, al sitio del Rozado.

3.ª Finca rústica con cepas, olivas, higueras y castaños, con un manantial de agua potable, cercada en parte de pared de piedra, al sitio llamado Colavillo.

Estas tres fincas radican en el término municipal de Piedralaves, cuya descripción más por menor consta en el referido procedimiento.

Para la celebración de esta subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las once y media horas de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.ª Que el tipo del remate de esta primera subasta es el siguiente: La primera finca, seiscientos sesenta y cinco mil pesetas; la segunda, cincuenta mil pesetas, y la tercera, cincuenta y cinco mil pesetas, cantidades fijadas a este efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2.ª Que para tomar parte en el remate habrán de consignar el diez por ciento del tipo señalado a la finca que se proponga licitar y sin esa consignación previa no serán admitidos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que reclama en el procedimiento continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. También se previene a los licitadores que la descripción completa de los inmuebles que se subastan pueden examinarla en los autos.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José de Molinuevo.

2.843-A. J.

En el expediente de suspensión de pagos seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Madrid, a instancia de don Alfonso Navarro de Miguel, con establecimiento de banistería en la calle del Olmo, cuatro y de carpintería número 65 de la calle de Santa Juliana, ambas de esta capital, por auto de catorce del presente mes ha sido aprobada la proposición de convenio establecida por la masa de acreedores del don Alfonso Navarro de Miguel y este mismo deudor en la Junta general celebrada el 29 del pasado mes de abril, debiendo estar y pasar tanto los acreedores del don Alfonso Navarro como este señor por las cláusulas de tal convenio y la Comisión designada hacerse cargo del negocio y bienes de aquél para pago de los créditos.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los respectivos acreedores de don Alfonso Navarro a los fines conducentes.

Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Tomás Marco. — El Secretario Cándido García.

2.808-A. J.

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número seis de los de esta ciudad por el presente se hace público que por resolución de fecha nueve del actual, dictada en el expediente de suspensión de pagos del comerciante don Ramón Pont Andrés, se le declara en estado legal de suspensión de pagos, y en situación de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo; y, a la vez se convoca a los acreedores del suspenso a la Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, ala derecha, segundo patio, el día treinta de junio próximo, y hora de las dieciséis y media, significándoles deberán concurrir

personalmente o por medio de representante, con poder bastante para tal acto, y que en caso de cesión de crédito deberá acreditarse el pago de derechos reales.

Barcelona, dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio González.

2.784-A. J.

CACERES

Don Félix Jabato Candela, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Jesús Grande de Navascués, en nombre y representación de don José Acha Asensio, contra doña Bartolomea, doña Lucía Andrada Pérez y doña Carmen, don Laureano, doña Emilia, doña Josefa, doña Gertrudis Criado Sánchez, y los herederos de don Fernando Valhondo Calaff y el Ministerio Fiscal, sobre extinción del condominio de la dehesa «Arenal de Jaraiz», de este término, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, don José Acha Asensio, mayor de edad, casado, Ingeniero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, y defendido por el Letrado don Diego Rosado Mayoralgo, y de la otra, como demandados, doña Bartolomea y doña Lucía Andrada Pérez, mayores de edad, sin profesión especial, casadas y vecinas de Casar de Cáceres; doña Carmen, don Laureano, doña Emilia, doña Josefa y doña Gertrudis Criado Sánchez, mayores de edad, casados y de esta vecindad, como herederos hasta cierto día de don Fernando Valhondo Calaff, y el Ministerio Fiscal, por desconocerse quiénes puedan entrar en posesión de la herencia del señor Valhondo para cuando el plazo por el que fueron instituidos los anteriores se extinga, sobre extinción del condominio de la dehesa «Arenal de Jaraiz», de este término municipal.....

Resultando.....

Considerando.....

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, en nombre y representación del actor don José Acha Asensio, debo declarar y declaro haber lugar a la extinción de la comunidad en el dominio de la dehesa «Arenal de Jaraiz», del término municipal de esta capital, que se describe en el hecho primero del escrito de demanda, y, en su consecuencia, condenar a los demandados doña Bartolomea y doña Lucía Andrada Pérez, doña Carmen, don Laureano, doña Emilia, doña Josefa y doña Gertrudis Criado Sánchez, como sucesores hasta cierto día de la herencia de don Fernando Valhondo Calaff, declarados en rebeldía, y a todas las personas desconocidas o inciertas, representadas por el Ministerio Fiscal, Establecimiento de Beneficencia o Instrucción, que puedan ostentar algún derecho a la herencia de expresado señor Valhondo cuando transcurra el plazo por el que fueron instituidos los señores Criados Sánchez a que consientan la división de expresada finca y a que otorguen, en unión del actor, el correspondiente documento público en que se haga consen-

tar la división, en forma que pueda ser inscribible en el Registro de la Propiedad del Partido y con atribución a cada uno de los condóminos en forma separada e independiente de la parte proporcional que a ellos y a las personas a quien hoy sustituyan las pertenezca, observándose en caso necesario y en lo que no esté prevenido en los artículos del título en que el Código Civil regula la comunidad de bienes, los trámites de los artículos 1.051 a 1.067 del propio Código; si no llegasen a su acuerdo voluntario, les condeno a que se haga la división, en la forma indicada, por árbitros o amigables componedores, nombrados, en sustitución de quien o quienes no los designaren, por el Juzgado, en ejecución de sentencia, sin que sea de hacer expresa declaración de costas.—Jacinto Blanco. Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.—Félix Jabato. Rubricado.

Y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, y con el V.º B.º del señor Juez, expido el presente, que firmo en Cáceres a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Félix Jabato Candela.—V.º B.º, el Juez (ilegible).

2.870—A. J.

SEVILLA

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número cuatro, y por ante mí, promovidos por don Javier Sánchez-Dalp y Maraño, contra don Julio Laffitte y Pérez del Pulgar, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor don Miguel Ciges Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de la misma, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Javier Sánchez-Dalp Maraño, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Morón Rubio y defendido por el Letrado don Manuel Lobo López contra don Julio Laffitte y Pérez del Pulgar, sin que consten sus circunstancias, declarado en rebeldía, sobre cobro de pesetas, y..... Fallo: Que dando lugar a la demanda deducida por don Javier Sánchez-Dalp Maraño contra don Julio Laffitte y Pérez del Pulgar, en reclamación de cantidades que aquél ha satisfecho como fiador de éste, debo condenar y condeno al señor Laffitte a pagar al señor Sánchez-Dalp la suma de veinticuatro mil trescientas once pesetas sesenta y cinco céntimos, por expresado concepto, sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda y las costas; declarando ratificado el embargo preventivo causado en bienes de referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ciges. Rubricados.

Dicha sentencia aparece publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Julio Laffitte y Pérez del Pulgar, expido la presente en Sevilla a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2.811—A. J.

ZAMORA

Don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio de mayor cuantía por el Procurador don Agripino González Queipo, en representación de doña Dolores García Gago, doña Esperanza del Campo Galarza, doña Angeles del Campo Galarza, don Manuel del Campo Galarza y don Fernando del Campo Galarza, vecinos de Madrid, contra doña María Luisa Galarza Gago, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Ramón Vicente Franqueira; doña María de la Esperanza y doña María del Carmen Vicente-Franqueira y Galarza, mayores de edad, sin profesión especial, e hijos de los esposos antes referidos: don Angel Galarza Gago, mayor de edad, Abogado; don Félix Galarza Gago, mayor de edad, Abogado; don Miguel Angel Galarza Sebastián, hijo del anterior; todos ellos en ignorado paradero, y contra el señor Abogado del Estado, sobre extinción de comunidad y otros extremos, y en su virtud, por medio del presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se da traslado de dicha demanda de mayor cuantía a los demandados referidos, cuyos domicilios y residencias se ignora, y se emplaza a todos ellos para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma: bajo apercibimiento que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, significándose que tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Dado en Zamora a 6 de mayo de 1949.—El Juez, Leopoldo Duque.—El Secretario (ilegible).

2.809-A. J.

VILLENA

EDICTO

Don Toribio Salinas Abad, Juez de Primera Instancia de Villena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos sobre aceptación de herencia a título de inventario de la herencia de doña Elena Palao Guillén, a instancia de don Juan Palao Guillén, en los que, con esta fecha, ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez, señor Salinas.—En la ciudad de Villena a 17 de mayo de 1949. Dada cuenta: el precedente escrito y documentos, unanse a los autos de su razón; procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.017 del Código Civil, a la formación del inventario definitivo, citando al efecto a todos los herederos, acreedores y demás interesados en la herencia, a fin de que dentro del término de treinta días se persone en autos para dicho fin, citando a los conocidos mediante la oportuna cédula, y en cuanto a los restantes edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega al Procurador don Pablo Castelo Villaoz, para su gestión, y cítese al Ministerio Fiscal. Proveído y firmado por Su Señoría; doy fe: M. Salinas. Ante mí, Rafael Gil (rubricados).»

En su virtud y para que sirva de citación a todos los interesados, libro el presente en Villena a 18 de mayo de 1949.—El Juez, Toribio Salinas.—El Secretario (ilegible).

2.777-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

4.841

GONZALEZ RODRIGUEZ, Manuel; de cuarenta y un años natural de Burgos, sin domicilio conocido, ambulante; procesado por robo de mercancías en un vagón del tren en sumario 16 de 1949; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Haro para constituirse en prisión.—3304.

4.835

RODRIGUEZ VELLO, Jose María; de cuarenta y ocho años, casado con Aurelia Rivera, natural de Pardellas, hijo de Rafael y de Sinforosa, cargador, que tuvo su último domicilio en Madrid Miraserra, 17 (colonia del General Mescardó); procesado por abandono de familia en sumario 63 de 1946; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Cañiza para constituirse en prisión.—3309.

4.838

CATASUS PORTA, Elias; de veinte años, hijo de José y de Carmen, natural de la Bastilla (Francia), soltero, labrador, domiciliado últimamente en Soses; procesado por robo en sumario 137 de 1947; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lérida para constituirse en prisión.—3312.

4.837

MORA GARCIA (a) «Paluguetas, José; de dieciocho años, hijo de José y Virginia, natural de Cofrentes (Valencia);

FORNELLS PUJOL (a) «Telefonet», Telesforo; de dieciocho años natural de Manresa, hijo de Ramón y Teresa; y

PEREZ (a) «Francisquito», Francisco; del que se ignoran sus demás circunstancias, domiciliados todos ellos últimamente en Manresa, y cuyo actual paradero y domicilio se desconocen; procesados por robo en sumario 104 de 1939.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manresa para constituirse en prisión.—3315.

4.838

MARTINEZ LOPEZ, Juan Antonio; natural de Murcia, soltero, Agente comercial, de treinta años, hijo de Antonio y de Francisca, domiciliado últimamente en Murcia, Lucas 7, ó en Barcelona; procesado por estafa en causa 6 de 1945; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 2 de Murcia para constituirse en prisión.—3317.

4.839

MERCADER BRUSET (a) «Rev de la Montaña», José; cuyas demás circunstancias no constan; procesado por hurto en causa 31 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Puigcerdá para constituirse en prisión.—3318.

4.840

CAICEDO EGEA (a) «Xicón, Francisco; cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran; procesado por robo en sumario 81 de 1947; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santa Coloma de Farnés para constituirse en prisión.—3319.

4.841

OTERO NEIRA, José cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de La Coruña, Gloria 22; procesado por aban-

dono de menores en sumario 32 de 1949; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vigo para constituirse en prisión.—3320.

4.842

OROZCO DOMINGUEZ, Emilio; de veintiocho años, tonelero, hijo de Federico y Elena, natural de Sevilla, que tuvo su domicilio en Cruz Verde, 5, Tenerife; procesado por apropiación indebida en causa 213 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 2 de Las Palmas de Gran Canaria para constituirse en prisión.—3328.

4.843

FAGOAGA AZCONA, Faustino; hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Vera de Bidasoa, de diecinueve años, soltero; procesado por hurto en causa 605 de 1946; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona para constituirse en prisión.—3330.

4.844

GONZALEZ GONZALEZ, Antonio María; de treinta y tres años, hijo de Ramón y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Belesar, procesado por hurto en sumario 77 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villalba (Lugo) para constituirse en prisión.—3336.

4.845

Un tal **ANTONIO,** conocido por «el Malagueño»; procesado por estafa en causa 64 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz para constituirse en prisión.—3337.

4.846

GABARRI JIMENEZ, Ignacio; de dieciocho años, soltero, gitano, jornalero, hijo de Antonio y Leonor, natural de Cangas de Onís, domiciliado últimamente en Ribadesella; procesado por robo en sumario 49 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para constituirse en prisión.—3365.

4.847

PEREZ JIMENEZ, Pascual; de veintitrés años, hijo de Manuel y de Manuela, estatura baja, delgado, pelo largo negro, color pálido, cojea de la pierna derecha, la cual es más corta que la otra, tiene dos o tres cicatrices en la parte posterior del muslo, habla ligero y tartamudea un poco, viste chaqueta de cuadros un poco clara, pantalón negro y alpargatas, todo ello en mal uso, gitano; procesado por evasión en causa 6 de 1949; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Castro-Urdiales para constituirse en prisión.—3366.

4.848

RUIZ UBEDA, Manuel; de cuarenta y tres años, casado, carpintero y vecino de Málaga, Beatas, 25; procesado por tentativa de estafa en sumario 265 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 3 de Granada para constituirse en prisión.—3368.

4.849

NIETO FERNANDEZ, José; de veintiséis años, soltero, hijo de Sergio y de María, natural y vecino de Alberguería, Jardín, 1; procesado por robo en sumario 402 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orense para constituirse en prisión.—3376.

4.850

ALVARO PEÑA, Máximo; de veintiséis años, natural de Hercajo de los Montes y vecino de Piedrabuena, hijo de Máximo y Milagros; procesado por hurto en sumario 26 de 1948; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Puebla de Alcocer para constituirse en prisión.—3377.

EDICTOS

JUZGADOS CIVILES

4.851

Don Teófilo González González, Juez comarcal, en funciones de Instrucción de Villalon de Campos y su partido por vacante.

Ruega a todas las Autoridades y ordena a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del autor o autores del robo de los semovientes y efectos que se diran, efectuado durante la noche del día dos al tres del actual mes en el pueblo de Castrobol de Campos (Valladolid), propiedad de los vecinos de dicho pueblo que se indicaran, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

De la propiedad de Victoriano Martínez Martínez: Un burro, color pardo, de unos dieciocho años aproximadamente, sin herrar, con una banda negra sobre la cruz que llega a las paletillas y con un mordisco que le produjo herida en la parte izquierda del cuello; una gallina color rojo.

Propiedad de Maximina Rebollo Alvarez: Una soga de cáñamo de uno cuatro metros de larga; un saco vacío, y una bolsa de botones viejos de sacos con las iniciales C R.

De la propiedad de Nicasio Fernández Valero: Dos kilogramos de ajos aproximadamente; unas tijeras para esquillear ovejas, y una gallina del país, color pardo claro.

Indicadas gestiones se harán extensivas a recuperar el todo o parte de lo robado y detener y poner a mi disposición a las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto dejaren de acreditar cumplidamente su legítima adquisición o procedencia.

Dispuesto en sumario núm. 20 de 1949, que instruyo por robo.

Dado en Villalón de Campos a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Teófilo González.—El Secretario, Mariano Velasco.—4279.

4.852

Don Ricardo Mateo González, Juez de Instrucción de la ciudad de Arenas de San Pedro y su partido.

Hace saber: Que por el presente cita y llama al gitano Ramón Juárez Salazar, de unos cuarenta años, estatura mediana, con bigote, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días al objeto de recibirle declaración en sumario número 44 de 1949, sobre hurto de caballerías, dos de las cuales han aparecido en el pueblo de Carriches (Toledo), en poder del vecino de dicha villa Juan Blanco Rentero.

Dado en Arenas de San Pedro a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Ricardo Mateo.—El Secretario, D. Guzmán.—4283.

4.853

Don Rafael Hernández López, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Chelva y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos jamonones de la propiedad del vecino de Aras de Alpuente, sustraídos en la primera quincena del pasado mes de abril, Pablo Sánchez Sánchez, domiciliado en la calle del Moral, así como de cinco mil quinientas pesetas a seis mil en billetes; uno de mil, cuatro a cinco de quinientas y los restantes de a cien, cuyo género y dinero, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, así como el autor o autores e ilegítimos poseedores. Acordado así en el sumario número 18 de 1949 que sigo por robo.

Chelva, 3 de mayo de 1949.—El Juez, Rafael Hernández.—El Secretario (ilegible)—4.034.